



PÚBLICO  
DIVULGACIÓN SIMULTÁNEA

DOCUMENTO DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE  
CONSULTA E INVESTIGACIÓN

**MICI-BID-PE-2018-0134**  
**MEMORÁNDUM DE DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD**

**REGULARIZACIÓN DE RESERVAS DE PUEBLOS EN AISLAMIENTO Y  
REGULACIÓN DE RESERVAS DE PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO**

**(PE-T1258, PE-T1276)**  
**(ATN/OC-13627-PE, ATN/OC-13628-PE)**

Este documento fue preparado por Victoria Márquez Mees, Directora del MICI, con el apoyo de Eva Heiss, Especialista Sénior y de Martín Packmann, Oficial de la Fase de Consulta

De conformidad con la Política de Acceso a Información, el presente documento se pone a disposición del público de forma simultánea a su distribución al Directorio Ejecutivo para su información.



## NOTA INFORMATIVA

**Acerca del Proceso de Registro, el Análisis de Determinación de Elegibilidad y el Registro Público del MICI**

El proceso de Registro inicia con la recepción de una Solicitud enviada al Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (MICI) por parte de Solicitantes, en la que se alegue que podrían estar siendo afectados (actual o potencialmente) por acciones u omisiones del Grupo Banco Interamericano de Desarrollo (Grupo BID) que pueden constituir una falta de observancia de una o más de sus Políticas Operativas Pertinentes (POP) en relación con alguna Operación financiada por alguna de las instituciones del Grupo.

En la etapa de Registro, que tiene una duración de cinco días hábiles, el MICI verifica que la Solicitud contenga toda la información requerida para su tramitación y que no se encuentre claramente vinculada a algunas de las excepciones que limitan la actuación del MICI. Una vez registrada, el proceso contempla que la Administración del Banco tenga oportunidad de dar su perspectiva a los temas planteados en la Solicitud, la cual hace llegar al MICI en un plazo máximo de 21 días hábiles posteriores al Registro, en forma de un documento denominado “Respuesta de la Administración”.

Tras recibir la Respuesta, el MICI inicia el proceso de análisis de determinación de elegibilidad de la Solicitud con respecto a los criterios establecidos en su Política, para establecer si ésta cumple con los mismos y, en consecuencia, puede ser admitida para procesamiento. La determinación que hace el MICI no es una valoración de los méritos de la Solicitud y/o los temas presentados en la misma, como tampoco es una determinación del cumplimiento o incumplimiento del Grupo BID respecto a sus POP.

Cuando la Solicitud es declarada elegible, se transfiere a la Fase requerida por los Solicitantes, mientras que para aquellas declaradas como no elegibles se procede a su cierre administrativo. De ser declarada como no elegible, el proceso concluye.

Todas las Solicitudes recibidas por el MICI, y su procesamiento, se reportan a los Solicitantes, la Administración y el Directorio Ejecutivo, y se informa al público en general a través del [Registro Público](#) virtual del Mecanismo. Cada Solicitud cuenta con una ficha en el Registro Público, donde se divulga toda la información de carácter público generada en la gestión del caso.

El MICI no adjudica retribución, indemnización por daños y perjuicios, ni beneficio similar alguno. Tampoco cuenta con atribuciones para suspender desembolsos o detener operaciones.

## Índice

RESUMEN EJECUTIVO .....	1
I.EL PROYECTO .....	3
A.Contexto.....	3
B.Las Cooperaciones Técnicas PE-T1258 y PE-T1276.....	3
II.LA SOLICITUD .....	4
III.RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN .....	6
IV.ACCIONES MICI .....	7
V.ANÁLISIS DE DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD.....	7
VI.CONCLUSIÓN .....	9

**ENLACES ELECTRÓNICOS**

1. Solicitud Original MICI-BID-PE-2018-0134 y Anexos  
<http://www.iadb.org/document.cfm?id=EZSHARE-918981711-74>
2. Respuesta de la Administración a la Solicitud MICI-BID-PE-2018-0138 referente a “Regularización de Reservas de Pueblos en Aislamiento” – (PE-T1258 y PE-T1276) y Anexos  
<http://www.iadb.org/document.cfm?id=EZSHARE-918981711-99>  
<http://www.iadb.org/document.cfm?id=EZSHARE-918981711-100>  
<http://www.iadb.org/document.cfm?id=EZSHARE-918981711-101>  
<http://www.iadb.org/document.cfm?id=EZSHARE-918981711-102>  
  
2.a “Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial” No. 28736  
<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28736.pdf>  
  
2.b Carta-Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la República del Perú y el BID para el proyecto ATN/OC-13627-PE y ATN/OC-13628-PE  
[http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2017/Comision\\_de\\_Relaciones\\_Exteriores/files/reuni%C3%B3n\\_asesores/29.11.17/tie\\_70.pdf](http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2017/Comision_de_Relaciones_Exteriores/files/reuni%C3%B3n_asesores/29.11.17/tie_70.pdf)
3. Ficha del Registro Público de la Solicitud  
<https://idblegacy.iadb.org/es/mici/detalle-de-la-solicitud.19172.html?ID=MICI-BID-PE-2018-0134>
4. Documento de Cooperación Técnica PE-T1258/PE-T1276  
<https://www.iadb.org/Document.cfm?id=39608760>
5. Cooperación Técnica PE-T1258/PE-T1276, Anexo I – Carta Solicitud de País  
<https://www.iadb.org/Document.cfm?id=37277656>
6. Cooperación Técnica PE-T1258/PE-T1276, Anexo II – Términos de Referencia  
<https://www.iadb.org/Document.cfm?id=37279909>
7. Cooperación Técnica PE-T1258/PE-T1276, Anexo III – Plan de Adquisiciones  
<https://www.iadb.org/Document.cfm?id=37279902>

## RESUMEN EJECUTIVO

En la Amazonía peruana existen pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial (“PIACI”), quienes han tomado la decisión de vivir sin establecer un contacto con actores externos debido al impacto sobre su supervivencia física. El Estado peruano tiene la función de proteger los derechos de los PIACI generando condiciones para la defensa de áreas en el territorio peruano donde se encuentran.

En este contexto, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha apoyado al Gobierno de Perú (GPE) en el proceso de protección de los PIACI mediante el financiamiento de dos Cooperaciones Técnicas (CTs): “Regularización de Reservas de Pueblos en Aislamiento” (PE-T1258) y “Regulación de Reservas de Pueblos Indígenas en Aislamiento” (PE-T1276); ambas fueron aprobadas en diciembre de 2012. Estas CTs contemplan el financiamiento de: (i) estudios de reconocimiento y categorización de PIACI; (ii) una estrategia de comunicación y sensibilización sobre los PIACI en el Perú; (iii) un piloto de protección en campo para la Reserva Territorial Madre de Dios, y (iv) un análisis de deforestación evitada de las reservas de PIACI. El Ministerio de Cultura (MINCU), a través de su Viceministerio de Interculturalidad, es el órgano ejecutor para ambas CTs.

El 11 de junio de 2018 el MICI recibió una Solicitud por parte de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP) en representación de los PIACI denominados *Kugapakori, Nahua, Nanti y otros*, con el asesoramiento de la organización Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR). En concreto, en la Solicitud se advierte que la regularización territorial que apoya el BID afectaría los derechos territoriales de los PIACI, en particular al pueblo *Kugapakori, Nahua, Nanti* cuya Reserva Territorial (RTKNN) cuenta con una categorización bajo la cual goza de derechos territoriales más amplios que los previstos en las Cooperaciones Técnicas. En la Solicitud se describe que esta modificación de la norma significará la afectación directa del modo de vida de los PIACI quienes basan su subsistencia tradicional, patrimonio y cultura en su relación con el territorio. Adicionalmente, dan cuenta de posibles riesgos a la salud ante un inminente contacto externo, ya que, debido a su condición de aislamiento, tienen un sistema inmunológico vulnerable. Finalmente, también se alegan potenciales daños ambientales ligados a futuras acciones de deforestación de tierras y la degradación de los ecosistemas ante el cambio del registro de las tierras. En relación con el proceso MICI, los Solicitantes manifiestan que desean recurrir tanto a la Fase de Consulta como la de Verificación de la Observancia, en caso de ser su solicitud declarada elegible.

El 12 de julio de 2018 se recibió la Respuesta de la Administración en la que advierte que, si bien la RTKNN se encontraba originalmente incluida en las CTs, en el 2015 el GPE y el BID acordaron que se excluyera cualquier actividad vinculada a la reserva, ya que se consideró que su estatus jurídico actual (otorgado mediante Decreto Supremo No. 028-2003-AG) proveía ya la protección necesaria que se buscaba con las CTs; por lo que en ese contexto, el Banco optó por no financiar ninguna actividad en RTKNN. Asimismo, la Administración advierte en su Respuesta haber recibido comunicaciones de las organizaciones AIDSESP y DAR, en marzo y mayo de 2018 para dar a conocer los avances y resultados de las CTs, enfatizando los objetivos de estas para apoyar

el proceso de protección de los PIACI a través de la regularización de sus reservas y clarificar que no se desembolsaron recursos para llevar a cabo actividades relacionadas con la RTKNN.

Durante el periodo de determinación de elegibilidad de la presente Solicitud, el MICI sostuvo contacto con los representantes de los Solicitantes, llevó a cabo una reunión con la Administración del Banco y realizó el análisis documental correspondiente. Una vez concluido el mismo, la Directora del MICI, y en conformidad con lo establecido en la sección G de la Política del MICI-BID (MI-47-6), concluye que la presente Solicitud **no es elegible** ya que no cumple con uno los criterios establecidos en el párrafo 22 de la Política del MICI. Es consideración del MICI que las actividades previstas originalmente en las CTs relacionadas al RTKNN  **fueron excluidas del financiamiento**, por lo que no es posible identificar una acción u omisión del Banco en contravención de sus Políticas Operativas vinculada a la afectación alegada por los Solicitantes.

Esta Determinación de Elegibilidad no es una valoración de los méritos de la Solicitud y los temas presentados en ella. Tampoco es una determinación de cumplimiento o incumplimiento del Banco respecto a sus Políticas Operativas Pertinentes.

Por medio de este Memorándum se comunica de esta determinación en forma directa a los Solicitantes, la Administración y al Directorio Ejecutivo, y a terceros interesados a través del Registro Público una vez que haya sido distribuido al Directorio Ejecutivo. Una vez hechas las notificaciones, el MICI da por concluida la tramitación administrativa para la Solicitud MICI-BID-PE-2018-0134.

## I. EL PROYECTO<sup>1</sup>

### A. Contexto

- 1.1 En la Amazonía peruana existen pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial (en adelante "PIACI"). La característica de estos pueblos es que han tomado la decisión de vivir sin establecer un contacto con actores externos debido al impacto sobre su supervivencia física por sus condiciones de vulnerabilidad inmunológica, territorial, demográfica y sociocultural.
- 1.2 El Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura ("MINCU") del Perú tiene la función de proteger los derechos de los PIACI generando condiciones para la defensa de áreas en el territorio peruano donde habitan estos pueblos. Lo anterior, a través de la promoción y posterior gestión de áreas categorizadas como reservas indígenas, dentro de una estrategia de implementación denominada "*Sistema Nacional de Protección de PIACI*".
- 1.3 Actualmente existen cinco Reservas Territoriales reconocidas por el Estado peruano, cuyo nivel de protección busca fortalecer mediante su adecuación formal a reservas indígenas, conforme lo establece la Ley No. 28736. Adicionalmente, existen cinco solicitudes para el reconocimiento como pueblos en situación de aislamiento y en contacto inicial para su posterior categorización a reservas indígenas.
- 1.4 En particular, la Reserva Territorial *Kugapakori, Nahua, Nanti y otros* (en adelante "RTKNN"), cuenta con mecanismos de protección implementados y administrados por el Estado peruano, formalizados el 7 de agosto de 2003, mediante el Decreto Supremo No. 028-2003-AG, como consecuencia de las medidas de protección de la reserva acordadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Gobierno del Perú ("GPE") con ocasión del Proyecto Camisea.

### B. Las Cooperaciones Técnicas PE-T1258 y PE-T1276

- 1.5 El Proyecto ("El Proyecto") financiado por el BID a través de las Cooperaciones Técnicas ("CTs") "Regularización de Reservas de Pueblos en Aislamiento" (PE-T1258) y "Regulación de Reservas de Pueblos Indígenas en Aislamiento" (PE-T1276), tiene como objetivo apoyar en el proceso de protección de los PIACI a través de la regularización de sus reservas, originalmente a través de cuatro componentes: (i) estudios de reconocimiento y categorización de PIACI; (ii) una estrategia de comunicación y sensibilización sobre los PIACI en el Perú; (iii) un piloto de protección en campo para la Reserva Territorial Madre de Dios, y (iv) un análisis de deforestación evitada de las reservas de PIACI.
- 1.6 El MINCU, a través de su Viceministerio de Interculturalidad, es la entidad responsable por ejecutar los recursos de las CTs.

---

<sup>1</sup> Información extraída del sitio web del Banco y de documentos públicos sobre el Proyecto. Estos documentos están disponibles en la sección de enlaces electrónicos.

- 1.7 El Proyecto fue clasificado como Categoría Ambiental “C”, al considerar que no causaría impactos ambientales negativos, incluyendo sociales asociados, o por tratarse de impactos mínimos. Sin embargo, se incorporó a la Unidad de Salvaguardas Ambientales del Banco para supervisar la implementación de la Política de Pueblos Indígenas (OP-765).
- 1.8 De acuerdo con información de los sistemas del Banco, los fondos aportados para las CTs suman un total de US\$1.000.000 (US\$400.000 del Fondo de Género y Diversidad y US\$600.000 del Fondo de Infraestructura)<sup>2</sup> los cuales fueron aprobados el 13 de diciembre de 2012. Actualmente estas operaciones se encuentran en implementación y su último desembolso ocurrió en enero de 2018.

## II. LA SOLICITUD<sup>3</sup>

- 2.1 El 11 de junio de 2018 el MICI recibió una Solicitud referente a las CTs arriba mencionadas. Dicha Solicitud fue presentada por la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP) en representación de los PIACI denominados *Kugapakori, Nahua, Nanti y otros*. La organización Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR) funge como asesor técnico de AIDSESP. La Solicitud fue registrada por el MICI con el número [MICI-BID-PE-2018-0134](#).
- 2.2 Los Pueblos *Kugapakori, Nahua, Nanti y otros* ocupan, de manera tradicional, el territorio ubicado en lo que actualmente se denomina Distrito de Echarate (Provincia de La Convención) y el distrito Sepahua (Provincia de Atalaya) en los departamentos de Cusco y Ucayali respectivamente. Dichos territorios se encuentran dentro de la “Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial *Kugapakori, Nahua, Nanti y otros*”.
- 2.3 Los Solicitantes alegan ser afectados dado que las CTs contribuirán a reducir el nivel de protección vigente con que cuentan los pueblos que habitan la RTKNN. Según lo reflejado en la Solicitud, la RTKNN cuenta con un alto nivel de protección, brindado por el Decreto Supremo No. 028-2003-AG que le otorga la categoría de RT. Dicho Decreto Supremo garantiza en su Artículo 3 la integridad territorial, ecológica y económica de los Pueblos que habitan la RTKNN, y a su vez prohíbe el otorgamiento de nuevos derechos que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales. Los Solicitantes sostienen que la adecuación a Reserva Indígena según lo estipulado por la Ley No. 28736 afectaría la intangibilidad de los territorios indígenas, dado que el artículo 5 de la ley mencionada permitiría avanzar con el otorgamiento de nuevos derechos de aprovechamiento de recursos naturales dentro de las Reservas Indígenas en el caso que el Estado considere de necesidad pública la exploración y explotación de dicho recurso natural.
- 2.4 Los Solicitantes alegan que se produciría un daño a los PIACI que habitan la RTKNN debido al retroceso legal que implica para esta Reserva en particular la adecuación de

---

<sup>2</sup> Las CTs además contemplan una contrapartida local por US\$250.000 aportados por el Estado peruano en especie y recursos humanos.

<sup>3</sup> La Solicitud y Anexos se encuentran disponibles en la sección de vínculos electrónicos de este documento.

Reserva Territorial a Reserva Indígena. Dicho retroceso en la protección legal de la RTKNN permitiría el avance de actividades extractivas, afectando el principio de intangibilidad de sus territorios, y a su vez podría generar un impacto en la salud de los Pueblos, dado que los PIACI son poblaciones que cuentan con un sistema inmunológico altamente vulnerable y cualquier tipo de contacto significaría una afectación directa a su vida. Según los alegatos reflejados en la Solicitud, estas situaciones configurarían un potencial incumplimiento de la Política Operativa de Pueblos Indígenas del BID (OP-765).

- 2.5 Asimismo, los Solicitantes consideran que la desprotección de los derechos de los PIACI implicaría una violación a los tratados internacionales asumidos por el Estado Peruano, así como a la propia legislación nacional. Sostienen que la posibilidad de habilitar la exploración y explotación de recursos naturales permite que se intervengan territorios ancestrales, afectando la autodeterminación de los pueblos y su decisión de no ser contactados. Por otra parte, se afectaría la integridad cultural de los PIACI. Asimismo, los Solicitantes consideran que la clasificación de riesgo de las CTs (Categoría “C”) no ha sido adecuada, ya que no ha tenido en cuenta los riesgos e impactos tanto directos como indirectos que ponen en riesgo la salud de los PIACI. Por lo anterior, los reclamantes consideran que se estaría infringiendo la Política Operativa de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardias (OP-703).
- 2.6 En lo que hace al contacto previo con la Administración, los Solicitantes informan haber entrado en contacto vía escrita y presencial, en marzo y abril de 2018, con la Administración del BID y el órgano ejecutor para expresar sus preocupaciones y requerimientos.
- 2.7 En particular señalan que el día 27 de marzo de 2018 hicieron llegar a la Administración del BID una carta solicitando la suspensión de desembolsos destinados a las CTs. La Administración del BID respondió a la misiva enviada por AIDSESEP el día 25 de abril de 2018. A raíz de dicha respuesta, los Solicitantes reiteraron el pedido de suspensión y/o cancelación de los desembolsos vía carta el día 11 de mayo de 2018 sobre la cual de alegan no han recibido respuesta a la fecha de presentación de la Solicitud ante el MICI.<sup>4</sup>
- 2.8 En relación con el proceso MICI, solicitan que se gestione su Solicitud tanto bajo la Fase de Consulta, como a través de la Fase de Verificación de la Observancia en caso de ser considerada elegible.

---

<sup>4</sup> Referencias a: Carta N° 080-2018-DAR del 27 de marzo de 2018, mediante la que DAR, en su condición de asesor técnico de AIDSESEP, solicita al BID la suspensión y/o cancelación de desembolsos de las CTs por el posible retroceso sustancial en el proceso de protección de los PIACI que podrían conllevar. El 11 de mayo de 2018, AIDSESEP envió la Carta N° 132-2018-AIDSESEP al BID reiterando lo solicitado por DAR.

### III. RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN<sup>5</sup>

- 3.1 El 18 de junio, de conformidad con el párrafo 21 de la Política del MICI, la Administración fue notificada del registro de la Solicitud [MICI-BID-PE-2018-0134](#) y el 12 de julio hizo llegar su Respuesta al MICI.
- 3.2 En la misma informa que, si bien la reserva RTKNN se encontraba originalmente incluida en las CTs, en el 2015, el GPE y el BID acordaron que se excluyera cualquier actividad vinculada a la misma, ya que: “su estatus jurídico actual (otorgado mediante Decreto Supremo No. 028-2003-AG) proveía a la misma la protección necesaria”<sup>6</sup>. En este contexto, el Banco informa que optó por no financiar ninguna actividad en RTKNN, específicamente los estudios de adecuación a Reserva Indígena. La Administración manifiesta que según su apreciación una posible recategorización podría vulnerar el nivel de protección existente de RTKNN.
- 3.3 Asimismo, la Administración resalta que los mecanismos de protección implementados y administrados por el GPE a través del Decreto Supremo garantizan la intangibilidad de RTKNN.
- 3.4 Como evidencia de la exclusión de las actividades vinculadas a la RTKNN, la Administración del BID ha presentado la siguiente documentación:
- a) Nota oficial de la Viceministra de Interculturalidad mediante la cual se solicita al BID la aprobación del Plan de Adquisiciones actualizado en el que se indica que se excluyen actividades relacionadas a la RTKNN;
  - b) No objeción del BID al Plan de Adquisiciones; e
  - c) Informe de Evaluación Final del Proyecto, aprobado por la Agencia Ejecutora y por el BID en el que se indica que RTKNN se excluyó del Proyecto y no se financiaron las actividades programadas.
- 3.5 En su Respuesta, la Administración informa haber recibido comunicaciones de las organizaciones AIDSEP y DAR, en marzo y mayo de 2018. En atención a dichas comunicaciones comentan que, en abril y julio de 2018, la Representante del BID en el Perú habría respondido dando a conocer los avances y resultados de las CTs, enfatizando los objetivos de éste para apoyar el proceso de protección de los PIACI a través de la regularización de sus reservas. Asimismo, se habría clarificado que no se desembolsaron recursos para llevar a cabo actividades relacionadas con la RTKNN.
- 3.6 En conclusión, la Administración asegura que ninguna actividad financiada por el BID en el marco de las CTs tendrían relación directa o indirecta con una posible recategorización de la RTKNN.

---

<sup>5</sup> El documento “Respuesta de la Administración a la Solicitud MICI-BID-PE-2018-0138 referente a “Regularización de Reservas de Pueblos en Aislamiento” – (PE-T1258 y PE-T1276)” se encuentra disponible en la sección de vínculos electrónicos.

<sup>6</sup> Respuesta de la Administración pp. 4

#### IV. ACCIONES MICI

- 4.1 De conformidad con la sección G de la Política del MICI y de acuerdo con los criterios de elegibilidad del párrafo 22, el proceso de ingreso y determinación de elegibilidad de la Solicitud siguió la siguiente cronología:

**Cuadro 1**  
**Cronología de Acciones MICI durante el periodo**  
**11 de junio al 16 de agosto de 2018**

Fecha	Acciones
11 de junio	Recepción de la Solicitud.
18 de junio	Registro de la Solicitud y notificaciones a los Solicitantes y la Administración.
18 de junio	Llamada telefónica con el Representante de los Solicitantes.
11 de julio	Reunión con la Administración del BID.
12 de julio	Recepción de la Respuesta de la Administración BID.
16 de agosto	Emisión del Memorándum de Elegibilidad.

#### V. ANÁLISIS DE DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD

- 5.1 Como parte del proceso de determinación de elegibilidad, el MICI consideró la información presentada en la Solicitud, la Respuesta de la Administración, y diversos documentos del Banco relativos al Proyecto vinculado a la Solicitud, así como otros documentos relevantes<sup>7</sup>.
- 5.2 De acuerdo con el párrafo 22 de la Política, una Solicitud se considerará elegible por el MICI si se determina que la misma cumple todos los siguientes criterios:
- a) La Solicitud debe ser presentada por dos o más personas que consideran han sido afectadas o pueden verse afectadas y que residen en el país donde es implementada la Operación Financiada por el Banco. Si la Solicitud es presentada por un representante, la identidad de aquellos en cuyo nombre se presenta deberá ser indicada y adjuntar prueba escrita que acredite el poder de representación.
  - b) La Solicitud identifica claramente una Operación Financiada por el Banco que ha sido aprobada por el Directorio, por el Presidente, o por el Comité de Donantes.
  - c) La Solicitud describe el Daño que podría ser resultado del potencial incumplimiento de una o varias Políticas Operativas Pertinentes.
  - d) En la Solicitud se describen los esfuerzos que los Solicitantes han realizado para abordar los asuntos de la Solicitud con la Administración e incluye una descripción de los resultados de tales esfuerzos, o una explicación de por qué no fue posible ponerse en contacto con la Administración.

<sup>7</sup> Los documentos analizados se encuentran disponibles en la sección de enlaces electrónicos de este documento.

- e) No es aplicable ninguna de las exclusiones estipuladas en el párrafo 19.
- 5.3 En el caso de la Solicitud **MICI-BID-PE-2018-0134**, el análisis de la misma respecto a los criterios de elegibilidad establecidos en la Política es como sigue:
- 5.4 La Solicitud es presentada por AIDSESP, la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana, en representación de los PIACI de la RTKNN. El Sr. Lizardo Cauper Pezo, presidente del Consejo Directivo de AIDSESP, es representante ante el MICI y la organización DAR funge en calidad de asesor técnico. **El criterio 22 literal (a) se cumple.**
- 5.5 La Solicitud identifica las Cooperaciones Técnicas PE-T1258 y PE-T1276 ambas aprobadas por el BID en diciembre de 2012. **El criterio 22 literal (b) se cumple.**
- 5.6 La Solicitud presenta **alegatos de daño** que podrían vincularse al incumplimiento de las Políticas Operativas sobre Pueblos Indígenas (OP-765) y de Cumplimiento de Salvaguardas Ambientales y Sociales (OP-703), dado que una posible recategorización de RTKNN al marco jurídico de una Reserva Indígena implicaría un retroceso en el proceso de protección de los PIACI. Dicho ajuste implicaría la posibilidad de aprovechamiento de recursos naturales en el territorio en el que viven los PIACI, afectando de forma directa su modo de vida y autodeterminación, vulnerando su seguridad territorial y de supervivencia.
- 5.7 Ahora bien, de la documentación oficial otorgada por la Administración del BID se desprende que las actividades previstas originalmente en el Proyecto relacionados al RTKNN **fueron excluidas del financiamiento**, por lo que no es posible identificar una acción u omisión del Banco en contravención de sus Políticas Operativas vinculada a la afectación alegada por los Solicitantes. **En consecuencia, el criterio 22 literal (c) no se cumple.**
- 5.8 En lo que hace al contacto previo con la Administración, AIDSESP da recuento de contactos sostenidos con la Administración para manifestar sus preocupaciones con relación al Proyecto. **Por tanto, es consideración del MICI que el criterio 22 literal (d) se cumple.**
- 5.9 En relación con las exclusiones previstas en el párrafo 19, **el MICI considera que no aplican las exclusiones previstas en el párrafo 19 literales (a), (b), (c) y (d)** ya que la Solicitud no plantea temas fuera del ámbito del MICI, no omite los nombres de los Solicitantes, no se abordan temáticas ya revisadas por el Mecanismo, y tampoco existen procesos arbitrales o judiciales sobre los asuntos planteados.
- 5.10 Asimismo, **no aplican las exclusiones previstas en el párrafo 19 literales (e) y (f)**, ya que las CTs vinculadas han sido aprobadas el 13 de diciembre de 2012 y el último desembolso del Proyecto se efectuó en enero de 2018, menos de 24 meses antes de la recepción de la Solicitud por parte del MICI.

## VI. CONCLUSIÓN

- 6.1 Con fecha 16 de agosto de 2018 y tras realizar el análisis correspondiente, la Directora del MICI, en conformidad con lo establecido en la sección G de la Política del MICI-BID (MI-47-6), concluye que la Solicitud **no es elegible** ya que no cumple con todos los criterios establecidos en el párrafo 22 de la Política del MICI.
- 6.2 Esta determinación de elegibilidad no es una valoración de los méritos de la Solicitud y los temas presentados en ella. Tampoco es una determinación de cumplimiento o incumplimiento del Banco respecto a sus Políticas Operativas Pertinentes.
- 6.3 Se comunica la decisión por medio de este Memorándum en forma directa a los Solicitantes, la Administración y al Directorio Ejecutivo, y a terceros interesados a través del Registro Público una vez que el mismo haya sido distribuido al Directorio Ejecutivo.
- 6.4 Tras la notificación al Directorio Ejecutivo, la Directora del MICI da por concluido el proceso de la Solicitud MICI-BID-PE-2018-0134.